

## ACUERDO ADMINISTRATIVO DEL DIRECTOR JURÍDICO DE LA SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO DE MONTERREY, NUEVO LEÓN.

--- Monterrey, Nuevo León, a 21-velutiuno de mayo del año 2019-dos mil diecinueve. ---

- - VISTO el expediente administrativo número 814/2019 formado con motivo del escrito y anexos presentados ante la Dirección Jurídica de la Secretaría del Ayuntamiento del Municipio de Monterrey, en fecha 16-dieciseis de mayo de 2019-dos mil diecinueve, por en el cual ocurre ante ésta Autoridad Municipal exponiendo su inconformidad en contra del Acta de infracción al Reglamento de Limpia con número de follo 04935 de fecha 21 de febrero de 2019, señalando lo siguiente: "...Por medio del presente solicito su apoyo en relación al acta de infracción al reglamento de limpia con número de folio 4935 de fecha 21 de febrero de 2019, donde se manifiesta haber cometido una infracción al reglamento de límpia para el Municipio de Monterrey, específicamente al artículo 10, habiéndose registrado dicha falta en M.M. de Liano 1341 PTE. por no acreditar con documentación la recolección y confinamiento final de la basura, que genera el negocio en la col. Centro de la Ciudad de Monterrey...".Por lo antes expuesto, tomando en consideración lo expuesto , en su escrito de fecha 16- dieciséis de mayo de 2019-dos mil diecinueve, mediante el cual realizó diversas manifestaciones relativas a un Acta de infracción al Reglamento de Limpia con número de folio 04935 de fecha 21 de febrero de 2019; me permito hacer de su conocimiento que no es posible proveer de conformidad a su petición realizada en el escrito en comento en la forma que lo plantea; lo anterior toda vez que el medio legal para INCONFORMARSE en contra de este tipo de actos, es a través de un RECURSO DE INCONFORMIDAD, para lo cual deberá cumplir con los siguientes requisitos: El recurso deberá formularse por escrito, y deberá cumplir con los siguientes requisitos: L El nombre del promovente o, en su caso, de quien promueva en su nombre; II. Señalar domicilio para recibir notificaciones dentro del municipio de Monterrey y, en su caso, quien en su nombre las pueda ofr o recibir; así mismo, si no tuviere domicilio dentro del municipio de Monterrey, señalará correo electrónico para recibir notificaciones. III. Acompañar el o los documentos que sean necesarios para acreditar la personería del promovente; IV. La autoridad o autoridades responsables del acto o resolución impugnado; V. El acto o resolución impugnado; VI. La fecha de notificación o, bajo protesta de decir verdad, la fecha en que tuvo conocimiento de la existencia del acto o resolución impugnado; VII. El nombre y domicílio del tercero perjudicado si lo hubiere, entendiéndose como tal a cualquier persona que tuviere interés directo en la subsistencia del acto impugnado; VIII. Mencionar de manera expresa y clara los hechos en que se basa el Recurso y los agravios que le causa el acto o la resolución impugnados; IX. Las normas jurídicas que el quejoso estime que fueron violadas u omitidas, así como los fundamentos legales tendientes a demostrar la ilegalidad del acto o resolución impugnado. X. Ofrecer y aportar las pruebas dentro del plazo previsto para la presentación del recurso, así como las que deban requerirse cuando el promovente justifique que oportunamente las solicitó por escrito a la autoridad competente y éstas no le hubieren sido entregadas; mencionando qué pretende demostrar con cada una de ellas; y XI. La firma autógrafa del promovente. XII. Señalar si está de acuerdo o no, a que se publiquen datos personales a través de internet o medios electrónicos respecto a las resoluciones que se ventilen ante la autoridad. Por lo que la Dirección Jurídica substanciará la información de datos personales conforme a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Nuevo León. Cuando se omitan estos requisitos, a excepción de lo dispuesto en las fracciones VIII y XI, se requerirá mediante notificación personal al recurrente para que los proporcione en un plazo de tres días hábiles, apercibiéndolo de que de no hacerlo, se tendrá por no presentado el recurso. Cuando no obstante el apercibimiento omitiere ofrecer o acompañar pruebas, solamente se le tendrá por perdido el derecho de ofrecerlas. Conforme lo dispuesto por el artículo 4 del Reglamento que Regula el Procedimiento Único de Recurso de Inconformidad en el Municipio de Monterrey; lo anterior a fin de que la suscrita autoridad en su carácter de Director Jurídico de la Secretaría del Ayuntamiento de Monterrey, Nuevo León, autoridad competente para conocer del Recurso de Inconformidad pueda analizar el acto; conforme lo establecido los artículos 1, 2, 3, 4, 5 y 18 del Reglamento que Regula el Procedimiento Único de Recurso de Inconformidad en el Municipio de Monterrey, siempre y cuando se cumplan con los requisitos establecidos en dicho ordenamiento legal,-En esa tesitura, se acuerda lo siguiente: No es posible proveer de conformidad a su petición realizada en el escrito en comento en la forma



que lo plantea; lo anterior toda vez que el medio legal para INCONFORMARSE en contra de este tipo de actos, es a través de un RECURSO DE INCONFORMIDAD, para lo cual deberá cumplir con los requisitos que establece el artículo 4 y 5 del Reglamento que Regula el Procedimiento Único de Recurso de Inconformidad en el Municipio de Monterrey.- En ese sentido se resuelve lo siguiente:-----PRIMERO: No es posible proveer de conformidad a su petición realizada por la C. en el escrito en comento en la forma que lo plantea; lo anterior toda vez que el medio legal para INCONFORMARSE en contra de este tipo de actos, es a través de un RECURSO DE INCONFORMIDAD, para lo cual deberá cumplir con los requisitos que establece el artículo 4 y 5 del Reglamento que Regula el Procedimiento Único de Recurso de Inconformidad en el Municipio de Monterrey.----S E G U N D O: NOTIFÍQUESE al compareciente, por Tabla de Avisos de esta Dirección Jurídica ubicada en el 2º piso del Palacio Municipal de Monterrey Zaragoza S/N, Zona Centro, Monterrey, N.L. 64000, durante un término de 03-tres días hábiles, el cual surtirá efectos al día hábil siguiente a aquel en que se haya Publicado; lo anterior atento a lo dispuesto en el artículo 15 del Reglamento de la Administración Pública del Municipal de Monterrey, en virtud de no haber señalado Domicilio para oír y recibir notificaciones dentro del Municipio de Monterrey. Así, con fundamento en los preceptos jurídicos antes invocados, aunado a lo establecido por el artículo 92 fracción I y 96 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, 10, 11 primer párrafo, 16 fracción I, 23 fracción XI y XXI del Reglamento de la Administración Pública del Municipal de Monterrey, lo acuerda y firma el Ciudadano LIC. HÉCTOR ANTONIO GALVÁN ANCIRA, DIRECTOR JURÍDICO DE LA SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO DE MONTERREY, NUEVO LEÓN. QUE CONSTE.

> LIC. HÉCTOR ATONIO GALVÁN ANCIRA DIRECTOR JURÍDICO

DE LA SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO DE MONTERREY, NUEVO LEÓN.

\*HAGA/MCG/mits